

## FORMULARIO No. 2

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 22 DE 2022 PARA “REALIZAR LAS OBRAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO DE LA URI CANAPOTE –CARTAGENA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 16 DE MAYO DE 2022 7:40 P. M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

*El decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su Artículo 2.2.1.1.1.5.2., Información para inscripción, renovación o actualización., nos dictamina textualmente lo siguiente: “... 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”. de acuerdo a lo siguiente tenemos:*

- *El registro único de proponentes RUP, es un registro de creación legal, necesario y obligatorio en algunos casos realizado en las diferentes Cámaras de Comercio del país, en las cuales deben inscribirse las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia sin importar su capital ni su actividad, esto si pretenden celebrar determinados contratos con alguna de las Entidades. Este registro contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las Entidades y consta de la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente, ya que para que estos puedan realizar la inscripción deben aportar la documentación que se exige, siendo objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.*
- *El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la **inscripción, renovación o actualización** en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes dentro del RUP.*
- *Este nos habla solo de la inscripción, renovación o actualización de la experiencia dentro de los tres primeros años en el registro único de proponente, mas no la acreditación de la experiencia de los proponentes, mucho menos nos habla de acreditación de experiencia posterior a los tres primeros años pierda su validez para la compañía y/o empresa.*
- *El artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 consagra, como se dijo, una prerrogativa para las sociedades nuevas, que busca fomentar la competencia de las mismas en el campo de la contratación, sin establecer limitantes en relación con las entidades o procesos de contratación en los que las personas jurídicas con menos de 3 años de constitución pueden inscribir la experiencia transferida por sus socios en virtud de la referida prerrogativa.*
- *Por tanto, en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al interprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso*

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com); Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

*una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.*

- *Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.*

*En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*

*Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, que establece:*

*“4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte.”*

*Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.*

***De acuerdo a todo lo anterior solicitamos a la entidad, tener en cuenta la experiencia la cual está registrada y avalada en el RUP, toda vez que este es el registro de creación legal de las compañías y empresas y consta de la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente, ya que para que estos puedan realizar la inscripción deben aportar la documentación que se exige, siendo objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.***

## RESPUESTA

El P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR, se permite informar que, una vez revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, toda vez que la experiencia que el postulante interesado debe acreditar para el proceso de selección simplificada No. 22 están debidamente relacionadas y soportadas en el Documento Técnico de Soporte, y se mantendría la entidad en tener en cuenta dicha experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, solo si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, tal y como lo señala el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@pqabogados.com](mailto:defensoriasc@pqabogados.com); Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

Es importante señalar que todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, en caso de no realizar la renovación dentro del término establecido para ello, cesan los efectos, es decir que el registro quedará cancelado de forma automática. Sin embargo, el postulante podrá inscribirse en el momento que desee, presentado la documentación correspondiente y cancelando los derechos de inscripción.

Dicho lo anterior, se informa al posible postulante, que para poder presentar su postulación al proceso de la referencia debe haber realizado la renovación del RUP, y la información contenida en el documento mencionado, será objeto de verificación y evaluación por parte del comité asesor evaluador designado, de conformidad con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte.